



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 10/2021

Sucre, 26 de febrero de 2021

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

“CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO”

VISTOS.-

La Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitido por el Contralor General del Estado, dispone a cada entidad pública a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva conforme un Comité de Control Interno; por cuanto, la Máxima Autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emite el presente Decreto Edil;

CONSIDERANDO.-

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 232 que: la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, establece en el Artículo 1 “La presente Ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)”.

Que, la señalada Ley N° 1178, en los artículos 13 y 14 indica que:

Artículo 13.- El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado... a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...).

Artículo 14.- Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...).

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales en su Artículo 23, establece que: “La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”, concordante con lo previsto en el Art. 3 inciso a) del “Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República” aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

Que, el citado Reglamento en cuanto al control interno establece las siguientes disposiciones:

Artículo 8.- El Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública tiene por objetivos generales: promover el acatamiento de las normas legales; proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores; asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna; promover la eficiencia de sus operaciones y sus actividades; y lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Artículo 9.- El Control Gubernamental Interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada unidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 10.- El Sistema de Control Gubernamental Interno está dado por el plan de organización de cada entidad y las técnicas de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física, incorporadas en los procedimientos administrativos y operativos para alcanzar los objetivos generales del sistema. Está compuesto por el control interno previo, el control interno posterior a cargo de los responsables superiores y la auditoría interna.

Artículo 18.- Las normas básicas de control gubernamental interno son emitidas por la Contraloría General de la República, forman parte integral de control gubernamental y son normas generales de carácter principista que definen el nivel mínimo de calidad para desarrollar adecuadamente las políticas, los programas, la organización, la administración y el control de las operaciones de las entidades públicas. Dichas normas deben ser tenidas en cuenta por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración en el diseño y desarrollo de mismos y por las entidades públicas en la elaboración de la normativa secundaria.

Que, de acuerdo con los "Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental", aprobados por Resolución N° CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000, el Control Interno es un proceso compuesto por una cadena de acciones extendida a todas las actividades inherentes a la gestión, integradas a los procesos básicos de la misma e incorporadas a las estructura de la organización, bajo la responsabilidad del concejo de administración y su máximo ejecutivo, llevado a cabo por estos y por todo el personal de la misma, diseñado con el objeto de limitar los riesgos internos y externos que afectan las actividades de la organización, proporcionando un grado de seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y de cumplimiento de las leyes, reglamentos políticas, así como las iniciativas de calidad establecidas.

Que, conforme a la normativa señalada la implementación del Control Interno en las entidades públicas contribuye al logro de los objetivos institucionales mediante una gestión eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos, en beneficio de la ciudadanía o de la población que demanda los bienes y servicios de las entidades públicas.

Que, el control interno previo comprende los procedimientos incorporados en el plan de organización y en los reglamentos, manuales y procedimientos administrativos y operativos de cada entidad, para ser aplicados en sus unidades por los servidores públicos de las mismas antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o que sus actos causen efecto, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que las regulan, los hechos que las respaldan y la conveniencia y oportunidad de su ejecución.

Que, por lo manifestado en los parrados precedentes, el Sistema de Control Interno está conformado por las normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado, normas básicas de los sistemas de administración emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, así como por los reglamentos, manuales e instructivos específicos elaborados y emitidos por cada una de las entidades públicas.

Que, conforme al Artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, es obligación de la Contraloría General del Estado procurar fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno, mejorar la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de los servidores públicos no solo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos.

Que, la Resolución N° CGE/061/2019, resuelve en su Artículo Primero, que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa conforme un Comité de Control Interno que estará compuesto por servidores públicos jerárquicos, (...)

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, entre ellas numeral 5. "Dictar Decretos Ediles";

POR TANTO

LA HONORABLE ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

DECRETA:





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de Control Interno (C.C.I.) el cual quedara Constituido bajo la siguiente Estructura:

Secretario (A) Municipal General y de Gobernabilidad
Secretario (A) Municipal Administrativo y Financiero
Secretario (A) Municipal de Planificación para el Desarrollo
Secretario (A) Municipal de Salud, Educación y Deportes
Secretario (A) Municipal de Desarrollo Humano y Social
Secretario (A) Municipal de Desarrollo Económico
Secretario (A) Municipal de Turismo y Cultura
Secretario (A) Municipal de Infraestructura Pública
Secretario (A) Municipal de Ordenamiento Territorial
Director (A) de Planificación Estratégica y Operativa
Director (A) de Finanzas
Director (A) General de Gestión Legal
Jefe (A) Jurídico
Coordinadora Enlace G.A.M.S. –Contraloría Gral.

ARTICULO SEGUNDO: Las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Control Interno (C.C.I.) serán presididas por el Secretario Municipal General y de Gobernabilidad en representación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien a informe del (la) Secretario(a) Municipal Administrativo y Financiero, convocara a las sesiones y/o reuniones ordinarias y extraordinarias, las veces que sea imprescindible.

ARTICULO TERCERO: Se DESIGNA al Secretario Municipal Administrativo y Financiero como representante del Comité de Control Interno quien presidirá la parte operativa del Comité de Control Interno pudiendo, conformar equipos de trabajo dentro del mismo que sirvan de soporte para las actividades definidas por el Comité, debiendo establecerse actas de sesión y evaluación. Asimismo presidirá las Reuniones del Comité de Control Interno (C.C.I.) en ausencia del Secretario General y de Gobernabilidad.

ARTICULO CUARTO: Los miembros del Comité de Control Interno serán designados mediante memorándums expresos emitidos por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: De la Funciones del Comité:

- Presentar anualmente, de manera conjunta al informe de Confiabilidad, un informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado; identificando deficiencias o riesgos y efectos que perjudiquen el logro de los objetivos de la institución, para que la Máxima Autoridad Ejecutiva adopte acciones concretas, conducentes al logro de los objetivos institucionales, minimizando los riesgos internos y/o externos.
- Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la entidad, con énfasis a la planificación de los objetivos y estrategias institucionales de acuerdo a sus competencias, considerando la razón de ser de la entidad pública.
- Identificar riesgos internos y/o externos que limiten el logro de los objetivos y estrategias Institucionales establecidas.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- Socializar a todos los servidores públicos de la entidad la importancia de contar con el Sistema de Control Gubernamental Interno, por cuanto la misma permite realizar una gestión eficaz y eficiente, alcanzando los objetivos institucionales.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad, aspectos pertinentes a la implementación del Sistema de Control Interno que coadyuven a logro de los objetivos institucionales.
- Evaluar el funcionamiento del control interno de los procesos sustantivos, con especial énfasis en aquellos relativos a la atención a la población.
- Dirigir y velar por el adecuado funcionamiento del Comité de Control Interno para lo cual se elaborara el Reglamento para su funcionamiento.
- Asistir a las sesiones del CCI en las fechas y hora señalada.
- Tendrán la facultad de presentar proyectos, propuestas, sugerencias u observaciones a la Máxima Autoridad Ejecutiva que coadyuve a la mejora de la Gestión.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento al presente decreto edil, por parte cualquier miembro del Comité de Control Interno dará lugar a la Responsabilidad por la Función Pública.

ARTICULO SEPTIMO: El Comité de Control Interno queda a cargo del cumplimiento del presente Decreto Edil.

ARTICULO OCTAVO: Quedan Abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente decreto Edil.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA

